

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 21

Presentada por: Administración

Serie 2003-2004

PARA ENMENDAR EL ARTICULO II, INCISO C; EL ARTICULO III, INCISO H Y EL INCISO I DE LA ORDENANZA NUMERO 26, SERIE 1981-82, LA CUAL ESTABLECE UN PROGRAMA DE BECAS A ESTUDIANTES POBRES EN CENTROS DE ENSEÑANZA DE NIVEL ELEMENTAL, ESCUELA SECUNDARIA, SUPERIOR Y NIVEL VOCACIONAL CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 81, DEL 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN ENMENDADA, CONOCIDA COMO LEY DE MUNICIPIOS AUTONOMOS DE PUERTO RICO Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO : Luego de ser implementada la Ordenanza Número 26, Serie 1981-1982, se hace necesario revisar algunas de las disposiciones de la misma.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 14 DE AGOSTO DE 2003.

Sección 1ra. : Enmendar, como por la presente se enmienda el Artículo II, Inciso C, para que lea de la siguiente manera:

“El monto para cada tipo de becas lo determinará la Junta de Becas, previo estudio de la situación económica de cada candidato, pero en ningún caso el monto total de la beca podrá ser mayor de:

1. \$70.00 al año para estudiantes de escuela elemental
2. \$90.00 al año para estudiantes de escuela intermedia.
3. \$120.00 al año para estudiantes de escuela superior y nivel vocacional.”

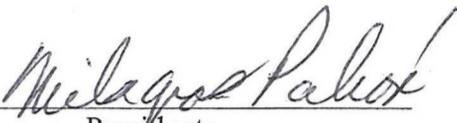
Sección 2da. : Enmendar, como por la presente se enmienda el Artículo III, Inciso H, para que lea de la siguiente manera:

“Cualquier estudiante que pertenezca a una unidad familiar que reciba un ingreso anual dentro de la tabla de cómputos de determinación de elegibilidad federal utilizada por el Departamento de Servicios a la Familia.

Sección 3ra. : Enmendar, como por la presente se enmienda el Artículo III, Inciso I, para que lea de la siguiente manera:

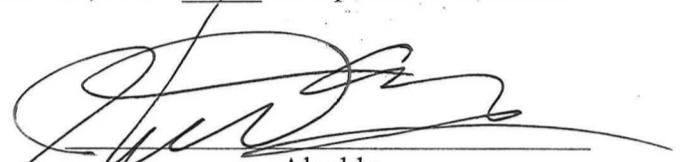
“Todos los estudiantes de un núcleo familiar que cumplan con los requisitos de elegibilidad pueden disfrutar de beca municipal”.

Sección 4ta. : Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

  
\_\_\_\_\_  
Presidenta

\_\_\_\_\_  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día \_\_\_\_\_ de septiembre de 2003.

  
\_\_\_\_\_  
Alcalde



Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo

*Legislatura Municipal*

*Milagros Pabón*

*Presidenta*

**CERTIFICACION**

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 21, Serie 2003-2004, aprobada por la Legislatura en su sesión ordinaria del día 14 de agosto de 2003.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón  
Juan A. Martínez Cintrón  
Miguel A. Negrón Rivera  
Carmen Báez Pagán  
Guillermo Urbina Machuca  
Elsie Droz Rodríguez

Carlos M. Santos Otero  
Ramón Ruiz Sánchez  
Carmen Delgado Morales  
Sara Nieves Colón  
Adolfo A. Rodríguez Burgos  
Juan Berríos Arce

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 8 de septiembre de 2003.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 8 días del mes de septiembre del año 2003.

  
Secretaria Legislatura Municipal